República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5754, que deroga la Ley Nº 3478, del 24 de enero de 1953 modificada por la Nº 5575, del 14 de julio de 1961, y dicta otras disposiciones.
(G. O. Nº 8635, del 9 de enero de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 5754

CONSIDERANDO: Que es necesario dar a todo ciudadano dominicano la facilidad de viajar libremente;

CONSIDERANDO: Que la existencia de la Ley Nº 3478, del 24 de enero de 1953, modificada por la Nº 5575, del 14 de julio del 1961, constituye un impedimento para que los dominicanos viajen libremente a otros países, ya que exige el depósito en cualquier Colecturía de Rentas Internas y Bienes Nacionales el depósito de una suma equivalente al valor del boleto de transporte, más un diez por ciento de recargo, para aquellos que vayan a fijar residencia en el extranjero.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se deroga la Ley Nº 3478, del 24 de enero de 1953, modificada por la Ley Nº 5575, de fecha 14 de Julio de 1961 y se dispone la devolución de los valores depositados en las Colecturías conforme a las exigencias de dichas leyes, mediante la presentación de los correspondientes recibos de depósito.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesena y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

S. Colombino Henríquez García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la Repúbliia;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5755, que designa con el nombre de "José Durán" la carretera Jarabacoa-Constanza.

(G. O. Nº 8637-Bis, del 12 de Enero de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 5755

CONSIDERANDO: Que ha sido norma invariable del pueblo dominicano honrar la memoria de sus hijos que en hechos sobresalientes en beneficio de la Patria, se hayan distinguido;

CONSIDERANDO: Que en nuestra historia figura una legión de soldados que afrontaron todos los mayores peligros que se oponían a sus patrióticos arrojos por legarnos una Patria digna y soberana;

CONSIDERANDO: Que dentro de esa legión de soldados que expusieron sus vidas para proclamar nuestra República con todos sus atributos de un pueblo libre y soberano, se destaca con visibles relieves de patriota, el teniente coronel José Durán, quien a la cabeza de una vanguardia cruzó desde La Vega, por los riscos y desfiladeros de Chinguela hasta el valle de San Juan de la Maguana para combatir a las huestes invasoras del ejército haitiano;

CONSIDERANDO: Que además de estas glorias que aureolan la figura del teniente coronel José Durán se le suman las de haber sido de los primeros fundadores de Jarabacoa y